

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Camilo García Salinas y otros.
Radicado No.	05001 31 03 011 2011 00926 00
Auto UV	1035
Decisión	Resuelve solicitud - No tiene en cuenta poder.

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que en el memorial aportado el 6 de noviembre de 2020 se advierte que la parte demandada no ha cumplido el requerimiento realizado en la providencia del 13 de noviembre de 2019, visible a folio 194, se accede a fijar la respectiva cita para que el señor **Juan Fernando Rengifo Rivera** , apoderado de la parte demandada, retire los oficios obrantes a folio 63 y 64 del cuaderno de medidas cautelares a efectos de que proceda con su diligenciamiento. La aludida cita se programa para el **dos (2) de diciembre de 2020 a las 9:00 am en la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín Carrera 50 N° 51-23. Edificio Mariscal Sucre.**

De otro lado, no se tiene en cuenta el poder aportado por el señor Hugo Castrillón Aldana toda vez que hay una indebida identificación del poderdante y del asunto para el cual se otorga el poder. Concretamente, se advierte que en el documento aportado el poderdante no se identifica con su nombre completo ni aporta un documento que permita constatar que es el demandando en el proceso de la referencia, asimismo se observa que está incompleto el radicado del proceso en el marco del cual se desea que intervenga el apoderado . Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Así las cosas, frente al memorial que antecede se precisa que el abogado Castrillón Aldana no posee personería jurídica para actuar al interior de este proceso y por tanto su solicitud se incorpora sin pronunciamiento.

En todo caso , se advierte que la solicitud de librar los oficios respectivos para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso de la referencia fue resuelta en las providencias del 13 de noviembre de 2019, del 23 de enero de 2020 y 3 de agosto de 2020, visibles a folio 194, 196 y 200 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

JZG